

**RESPUESTAS A CONSULTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN
A LAS BASES
FONDO CONCURSABLE SERNAC PARA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES
PRIMER LLAMADO 2021**

El presente documento consolida y dispone a todas las Asociaciones de Consumidores interesadas las preguntas recibidas por SERNAC respecto a las Bases de Concurso del Fondo Concursable para el financiamiento de iniciativas de Asociaciones de Consumidores, durante su primer llamado 2021, a través de los canales formales dispuestos por las Bases de Concurso para este efecto, junto a las respectivas respuestas entregadas para cada una de ellas, de conformidad a lo dispuesto en el Punto 12 de las Bases de Concurso.

El documento incorpora las preguntas formalmente recibidas y la respuesta ofrecida por la Coordinación del Fondo Concursable. Se incorporan, así, las preguntas enviadas mediante correo electrónico por representantes de Asociaciones de Consumidores a las cuentas pepinoza@sernac.cl o despinoza@sernac.cl.

Las preguntas y respuestas presentadas son, en términos generales, idénticas a las recibidas y enviadas por SERNAC, ajustándose únicamente aspectos de redacción o formalidad para efectos de ofrecer una comprensión más sencilla de cada una a las demás Asociaciones que las leyeron. En caso la respuesta a más de una pregunta recibida fuera la misma, se incluye sólo aquella pregunta y respuesta más completa para la comprensión de todas las AdC. El orden de las preguntas y respuestas contenidas en el presente documento no responde a ningún criterio cronológico, de temáticas, ni similar; sino únicamente corresponde a un consolidado de todas las preguntas y respuestas existentes en el marco del primer llamado 2021 del Fondo Concursable.

Entiendo que las postulaciones cierran el 30/4 y luego 97 días hábiles después se hace la transferencia de fondos y después de eso se comienza la ejecución. Me podrían confirmar una fecha aproximada de inicio de ejecución.

Conforme a la normativa que rige al Fondo Concursable, el plazo de postulación son 20 días hábiles. Posterior a ello, proceden las etapas de admisibilidad y corrección de omisiones formales, plazo de reclamación, evaluación por parte del Consejo de Administración del Fondo Concursable, adjudicación, presentación de garantías, suscripción y aprobación de convenios, para luego transferir los recursos. Cada una de las etapas, si bien cuenta con plazos estimados, puede variar en la cantidad de días efectivos (por ejemplo, de no existir reclamaciones a la admisibilidad, la evaluación podrá iniciarse antes de lo previsto). Así mismo, los tiempos en que las entidades adjudicatarias presenten los antecedentes para la suscripción de los convenios y transferencia (ej: garantías, número de cuenta, firma efectiva, etc.) incidirán en los tiempos finales para cada transferencia.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Como referencia, durante el llamado 2020 hubo AdC que recibieron las transferencias en alrededor de 75 días hábiles desde la apertura del plazo de postulación.

Adicionalmente, indicar que, formalmente, el período de ejecución rige desde la fecha en que se apruebe el correspondiente Convenio, es decir de la Resolución Exenta que la aprueba. No obstante, las Bases de Concurso señalan que, en razón del buen servicio, la eficacia y eficiencia de la gestión, las AdC adjudicatarias podrán declarar e imputar gastos efectuados para la realización de las iniciativas a contar de la fecha de suscripción del convenio, con antelación a la fecha de la total tramitación de la resolución lo aprueba.

De todo lo anterior, podrá observarse que los plazos para el inicio de la ejecución de los proyectos es referencial; no obstante, se espera que hayan proyectos que puedan estar iniciando su tramitación en el transcurso del mes de junio de 2021.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que tales plazos fueron para casos en que los documentos e información fueron presentados de la manera más expedita, que no fueron observados, etc. No es posible asegurar que esa será la referencia para todos los casos pues, como te comentaba anteriormente, dependerá de diversos factores.

Estimados, ¿Sería posible que envíen la figura de la pagina 30, que no la logramos ver claramente?. Muchas gracias.

Junto con saludar, comentar que puede acceder a la imagen en mayor resolución a través del siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/1Hv0oC_GFTCuxJPaM3luBq1A904-iXQR8/view?usp=sharing

Saludos cordiales..

Quería saber si como asociación podemos postular simultáneamente a la línea 1 (fondo general), línea 2 (litigación individual), y línea 3 (experimental de mediación), o bien, la postulación de una excluye a las otras.

No existe restricción respecto a postular ni adjudicarse proyectos en más de una Línea y/o Modalidad de postulación a la vez. Las restricciones, conforme a lo establecido en las Bases de concurso, se refieren a la cantidad de proyectos en cada línea/modalidad, conforme a lo dispuesto para cada una en el numeral 9 de las Bases de Concurso.

Por su parte, quería confirmar que respecto al fondo 2 (litigación individual), podré postular a un total de 40 causas por región, pudiendo postular a varias regiones de forma simultánea (sin límite), pero con el presupuesto de fondo a \$75.000.000.-

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

El numeral 9 de las Bases de Concurso, en su punto 2.3, referente a la modalidad de Representación Individual, establece que las Asociaciones podrán postular a un máximo de 40 causas por región, en un máximo de 3 regiones cada una. En tal sentido, no es factible alcanzar el máximo adjudicable por AdC de 75 millones sólo con un proyecto de esta modalidad.

Antecedentes de la vacancia de la representación de las AdC en el Consejo de Administración del Fondo Concursable, página 6 de las bases 2021. (Dada nuestra reciente conformación nos gustaría saber los motivos de dicha vacancia).

La vacancia del cargo de representantes de las AdC de todo el país se debe a que, cuando se efectuó la convocatoria para la presentación de candidatos, no se presentó ninguna postulación. La información publicada al respecto por el Servicio puede observarse en la página web de SERNAC, en los siguientes links:

<https://www.sernac.cl/portal/604/w3-article-58225.html>

<https://www.sernac.cl/portal/604/w3-article-58393.html>

Consultarles acerca de la cota temporal inicial del proyecto, según sus cálculos. Nosotr@s la ciframos al 15 de Junio 2021, queremos su apreciación de si estamos en lo correcto. (Página 9 de las bases).

La restricción indicada en el numeral 5 de las Bases, conforme a lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento que rige el Fondo Concursable (Dto. MINECON N° 98/2019) se refiere a que sólo podrá ser beneficiario del Fondo Concursable aquella AdC que cuenta con 6 meses de vigencia a la fecha de su postulación, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de su Acta de Constitución. En tal sentido, para determinar la fecha exacta en que se cumplirán los 6 meses es necesario tener a la vista dicha publicación en el Diario Oficial. Favor hacémosla llegar, en caso requieran confirmación sobre el correcto cómputo de los plazos conforme a Reglamento.

Mayor aclaración entre la definición de gastos de PRODUCCIÓN y OPERACIÓN. Favor ejemplos.

Para detalle respecto a los gastos posibles de rendir con cargo a cada una de las categorías de gasto, favor remitirse a lo indicado en el numeral 11 de las Bases de Concurso; y, especialmente, al Anexo N° 12 de las mismas Bases, el cual corresponde a un Manual de Rendiciones de los proyectos del Fondo, y en el cual se aborda con detalle y ejemplos los diversos tipos de gasto factibles y cómo debieran considerarse para contabilizarlos en una u otra categoría.

Con respecto a los porcentajes en los ítems de gastos, favor corroborar, los únicos dos porcentajes fijos son:

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

- a. 10% del total del proyecto en gastos de operación para gastos imprevistos.
- b. 15% del total del proyecto para el total del ítem operación. (Páginas 33 y 34 de las bases)

Los límites generales para cada ítem de gasto se encuentran indicados en el numeral 11 de las Bases de Concurso. Adicional a lo indicado, debe tenerse en consideración el límite de \$75.000.000 en total por cada AdC, el mínimo de \$3.000.000 por proyecto (con las excepciones indicadas en Bases para determinadas modalidades de postulación), etc.

Dentro de la línea de proyectos de representación, hay una que es generación de material probatorio y en la descripción dice que para tener cumplido el proyecto hay que presentar el probatorio y por el Estado de Excepción Constitucional, esto se encuentra suspendido.

En atención a la suspensión de los términos probatorios que inicien vigencia durante el período de catástrofe, si ello se extiende y se hace imposible la presentación del material probatorio desarrollado, será exigible evidenciar el efectivo desarrollo del material propuesto en el proyecto adjudicado y financiado, pero podrá darse término al proyecto sin la presentación ante el tribunal considerando la causa mayor no imputable a la Asociación de Consumidores ejecutora.

En caso el material no sea desarrollado, en tanto, procederá la restitución de los recursos financiados.

¿Se puede solicitar con cargo a ítem "difusión" la adquisición de elementos publicitarios, como "juegos de tazas", "juego de termos", "kits de eficiencia energética", entre otros similares, para sortear entre un número de beneficiarios que respondan una encuesta online?

Las Bases de Concurso no establecen limitante para el gasto en elementos publicitarios como el que mencionas. En cualquier caso, desde luego, la aceptación de este y cualquier gasto será evaluado en su mérito por el Consejo de Administración del Fondo Concursable, quien podrá efectuar modificaciones a la formulación del proyecto para ser adjudicado.

¿Se puede imputar a gastos operacionales el servicio de un contador?

Tampoco existe restricción en este tipo de contratación, el cual debería ir enmarcado en la categoría de Honorarios. Igualmente, desde luego, su aceptación está condicionada a la decisión del CAFC al respecto.

Para efectos de la postulación al fondo, contiene la posibilidad de incorporar convenios con una clínica jurídica. En este sentido, creo que quizá podría haber alguna incompatibilidad con una clínica jurídica que, a su vez, tuviera convenio vigente con SERNAC (para prácticas y procedimientos individuales)

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

En principio, no se advierte incompatibilidad en el caso que señalas, puesto que si SERNAC mantiene un convenio con una Universidad, éste dice relación con admitir practicantes, estudios o proyectos con nosotros, por tanto dichos convenios son inoponibles a la AdC.

El financiamiento para la representación individual será directamente a la AdC, la cual debe ver dentro de su autonomía la forma en que ejecutará sus actividades. El requisito del convenio con la Universidad apunta a que la AdC represente al consumidor y tenga la colaboración de estudiantes que apoyen a la AdC en su labor de representar al consumidor, pero el responsable siempre será la AdC. La Universidad solo prestará estudiantes para que hagan prácticas en la AdC, bajo la supervisión de profesores responsables de los estudiantes, pero la AdC responde por el consumidor patrocinado.

Entiendo que Sernac asigna entre 280 mil y 380 mil pesos por cada causa asignada, dependiendo si el asiento del juez de primera instancia sea la capital regional respectiva o no.

Conforme a lo establecido en el punto 2.3 del numeral 9 de las Bases de Concurso, se financiará con un valor superior aquellas causas alojadas fuera de la capital regional. Los montos a financiar por cada causa tramitada por la AdC serán los siguientes:

Causa tramitada dentro de la capital regional: _____\$280.000 cada una.

Causa tramitada fuera de la capital regional: _____\$380.000 cada una.

Causa tramitada en la región de Aysén o Magallanes: _____\$480.000 cada una.

Considerando el monto de lo otorgado y la necesidad de remunerar al o los profesionales que apoyen la ejecución del proyecto, mi primera consulta es si acaso es permitido pactar con el consumidor un porcentaje de lo obtenido, incluyendo las eventuales costas a las que pueda ser condenada la empresa, según los porcentajes que suelen estipularse en este tipo de casos. Tras revisar las bases no encontré nada al respecto, por favor discúlpame si estoy equivocado.

Respecto al pago de honorarios profesionales y posibilidad de pactar con el consumidor, antes que todo se debe tener en cuenta que la representación deberá ser completamente gratuita para los consumidores. Ni la AdC ni las personas que las representen para la ejecución del proyecto podrán requerir a los consumidores beneficiarios ningún tipo de desembolso por ser representados ni como parte del proceso judicial.

Sobre las remuneraciones de los profesionales que apoyen la ejecución del proyecto, si bien los recursos transferidos no se encuentran directamente asociados a costos específicos como pago de honorarios, sí se hallan destinados para los diversos gastos requeridos para la representación de los consumidores, entre los cuales se entienden contenidos los honorarios profesionales; es decir, el proyecto de Representación Individual se financia considerando los costos en honorarios

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

profesionales, por tanto, no debiese pactarse monto adicional de lo percibido. Respecto a los montos indemnizatorios, siendo la representación judicial de los consumidores una vía que busca la compensación ante el daño producido por la vulneración de sus derechos, cualquier monto indemnizatorio emanado de éste deberá ser siempre en su total del consumidor, no resultando aceptable establecer como condición para ser beneficiario el otorgamiento de parte de la indemnización. Menos aún en vista de que se están destinando recursos públicos precisamente al financiamiento de dicha representación.

Respecto a las costas personales, se estima que ellas no debieran ser concedidas por el juez toda vez que tales costos ya habrían sido cubiertos por SERNAC a través del financiamiento del proyecto; sin embargo, si por alguna razón el tribunal las concede, se entiende que ellas podrían ser retenidas por la AdC ya que el consumidor no habría asumido gastos para su representación, por tanto de quedar para él podría existir alguna clase de enriquecimiento injustificado.

Sobre costas procesales, debe considerarse que las notificaciones, a partir del presente llamado 2021, podrán ser rendidas como gastos operacionales del proyecto, siempre bajo el límite de 15% del total del proyecto establecido para dicha categoría de gastos por el Reglamento y Bases del Fondo Concursable. Si, luego de los montos rendidos como parte del Fondo Concursable, el tribunal concede costas procesales, lo razonable es que el derecho a ellas corresponda a quien asumió dicho costo, por lo que pudiera existir la posibilidad de que ellas sean para la Asociación de Consumidores ejecutora si es que ella hubiese incurrido en tales gastos como parte de la representación del consumidor y ellos no hubiesen sido rendidos como parte del Fondo Concursable.

Por otro lado, hemos mantenido algunas conversaciones con una Universidad local para evaluar la celebración de un convenio. En este caso ¿se contempla la representación con privilegio de pobreza de acuerdo al art. 600 del Código Orgánico de Tribunales?, si es así ¿sería esto incompatible con un pacto de cuota litis? y en tu opinión ¿aplicaría el art. citado aun sin la intervención de una clínica universitaria?.

Respecto al privilegio de pobreza, el art 600 COT indica que por el solo ministerio de la Ley gozarán de privilegio de pobreza, las personas patrocinadas por Corporaciones de asistencia judicial o instituciones públicas o privadas destinadas a prestar asistencia judicial gratuita. Frente a ello, es posible entender que, para estos efectos, la AdC es una asociación privada destinada a prestar asistencia judicial gratuita pues no tienen fines de lucro. Por tanto, en nuestra apreciación, consideramos que por el solo ministerio de la Ley podría optar al privilegio de pobreza, sin embargo, ello debiera ser solicitado como petición concreta al tribunal y estarse a lo resuelto por la autoridad judicial. SERNAC únicamente financia el proyecto de representación, pero no constituye una persona pública destinada a dar asistencia judicial gratuita a personas naturales, siendo su atribución legal la de entregar estos fondos.

Lo mismo ocurre con la Universidad, la cual puede ser pública o privada, pero destinada a prestar asistencia legal gratuita; por tanto, si hay convenio éste operará conforme la organización interna

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

de la universidad para gestionar sus clínicas jurídicas. Podrán pedirlo al tribunal sujeto a la decisión del juez o que les conceda un certificado de privilegio de pobreza.

La cuota litis sería incompatible, puesto que SERNAC financia la representación judicial a través del fondo. La indemnización corresponde en su totalidad al consumidor, sin perjuicio de que se concedan costas procesales por gastos asumidos por la AdC o que se concedan costas personales, por el tribunal.

¿Qué ocurre con los costos propios de la litigación que comprende; notificaciones, impresiones, costos de traslado y colación en caso de representación en comunas alejadas de la región y eventuales costas a las que pueda ser condenado el consumidor demandante? ¿Quedan a cargo de la asociación o del consumidor interesado? Tampoco encontré algo explícito en las bases, así que entiendo que esto quedaría al acuerdo entre la asociación y el consumidor representado.

No podrá requerirse al consumidor beneficiado ningún desembolso en el marco de su representación judicial como parte de la ejecución de los proyectos adjudicados. Todos los costos asociados a la tramitación judicial deben considerarse como parte de los recursos a adjudicarse y transferirse para la tramitación de las causas. Las Bases de Concurso indican, a través de su Numeral 9, punto 2.3, los tipos de gastos posibles de rendir como parte del proyecto.

Los gastos de producción serán transferidos a la AdC conforme a la cantidad de causas a tramitar de forma efectiva, según los montos definidos de manera estándar por las Bases de Concurso según la localización geográfica de cada caso. Sobre dichos recursos la AdC ejecutora no deberá rendir cuentas por cada gasto sino sobre los hitos de tramitación definidos en Bases, considerándose ejecutados los recursos de cada causa de acuerdo a la cantidad de hitos rendidos y el porcentaje que representa cada uno de ellos (hitos y porcentajes establecidos en el mismo Numeral 9, punto 2.3).

Los gastos de operación, en tanto, sí deberán rendirse con detalle de cada gasto efectuado, pudiendo incluirse dentro de esta categoría, por ejemplo, los costos por notificaciones que requiera el proceso judicial. Cabe resaltar que, en cualquier caso, conforme al Reglamento que rige al Fondo Concursable, la categoría de Gastos de Operación no podrá exceder el 15% del valor total del proyecto.

Finalmente, considerar que los recursos transferidos a la Asociación de Consumidores deben considerarse suficientes para la tramitación judicial por parte de la AdC, no existiendo posibilidad de solicitar desembolso mayor a los consumidores afectados ni a SERNAC (con excepción del caso específico establecido en bases en caso la causa llegue a la Corte Suprema). Así mismo, la AdC no podrá privar de la respectiva representación judicial a los consumidores afectados en caso estime no contar con recursos, una vez adjudicado y transferido lo comprometido entre las partes por medio del Convenio de Ejecución y conforme a las Bases de Concurso, siendo responsabilidad de la AdC la estimación de los costos en que incurrirá para la adecuada representación de los consumidores y la distribución de los recursos adjudicados para sustentarlos.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

¿Es posible que los dineros recepcionados por la asociación en la ejecución del concurso sean destinados a pagarle al/la abogado/a que tramitará las causas, que en este caso probablemente sea yo y que además ejerzo el cargo de presidente?

La modalidad de representación individual considera costos de producción, correspondientes al monto estándar definido por bases conforme a la localización geográfica del caso; y gastos de operación. Sobre los primeros, la AdC no deberá rendir cuenta de cada gastos ejecutado, sino que se entenderán ejecutados conforme a los hitos de tramitación que se evidencien cumplidos de acuerdo a las Bases. En tal sentido, la AdC ejecutora se encuentra facultada para destinar tales recursos al pago de abogados propios, tercerizar el Servicio u otra alternativa que identifique viable para la adecuada representación judicial de los consumidores beneficiados. Las Bases de Concurso no establecen restricciones sobre cómo la AdC deberá destinar estos recursos; no obstante, sí se establece que la responsabilidad de la ejecución del proyecto (y, por tanto, de la representación judicial de los consumidores, es siempre de la AdC adjudicataria, más allá de que efectúe tal representación por medio de abogados propios, externos, etc).

Sin perjuicio de lo anterior, si el abogado será el presidente de la AdC deberá emitir boleta de honorario como profesional liberal por los servicios prestados a la AdC, es una autocontratación. En este caso tiene que quedar claro en la rendición de los gastos.

¿ En que se refleja o se demuestra la concordancia entre los mercados priorizados a postular con el giro específico del la AdC?

Conforme se establece en el numeral 9 de las Bases de Concurso, la AdC postulante podrá proponer, como parte de su postulación, Mercados adicionales a los priorizados por SERNAC, del listado de mercados y categorías contenido en el Anexo No 14 de las presentes bases, los cuales se encuentren vinculados al giro, experticia o experiencia de la Asociación postulante, respecto de las cuales podrá declarar disposición para tramitar causas.

En el formulario de postulación la AdC deberá indicar el mercado, el cual debe ser consistente con los dispuestos en el Anexo N° 14 de las Bases de Concurso; a la vez que deberá indicar las características del nuevo mercado propuesto, cómo se relaciona con el giro o experticia de la AdC, su relevancia e impacto para los consumidores, etc. Será el Consejo de Administración del Fondo Concursable el responsable de calificar la propuesta de nuevo mercado indicada por la AdC y si ella, conforme a los antecedentes presentados, se vincula al giro o experticia de la AdC.

¿ En que se medirá el “alto impacto” de los nuevos mercados propuestos por la AdC?

La AdC deberá presentar argumentos asociados al impacto de los nuevos mercados propuestos, los cuales podrán ser de distinta índole (por ejemplo, cantidad de consumidores que son clientes o

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

usuarios, impacto en la calidad de vida de los clientes y usuarios, seguridad de los clientes y usuarios, aspectos de sustentabilidad o cualquier otro que la AdC estime relevante para estos efectos). Será el Consejo de Administración del Fondo Concursable el responsable de calificar, a partir de los argumentos y antecedentes planteados, sobre el impacto de los nuevos mercados indicados por la AdC.

En Representación Individual ¿Se puede postular a más de una región?

Conforme se establece en el Numeral 9 de las Bases de Concurso, una AdC podrá postular a un máximo de 3 regiones para la ejecución de proyectos en la modalidad de Representación individual.

¿Cómo se medirá la experiencia específica del equipo de abogados?

La AdC deberá indicar en su postulación la experiencia de los abogados que formarán parte del equipo que representará judicialmente a los consumidores, lo cual podrá ser requerido de verificación por parte de SERNAC durante la ejecución del proyecto.

La experiencia de los abogados a disponer por la AdC dará pie a un puntaje específico que será parte de la evaluación del proyecto, conforme lo indicado en el numeral 18 de las Bases de Concurso.

Sobre Representación Individual ¿Cuál es la “experiencia mínima “ que se pide?

Conforme se establece en el numeral 18 de las Bases de Concurso, no serán financiados proyectos que no incluyan, dentro de su equipo de abogados, al menos uno de sus miembros que posea experiencia mínima de 1 año en la tramitación de juicios en materia de consumo.

¿Se solicitará curriculum vitae o antecedentes académicos?

La AdC no estará obligada a individualizar en su postulación a los abogados que serán parte del equipo ejecutor, sino el perfil mínimo con el que deberá cumplir. En tal sentido, no será requisito la presentación de Currículum de los abogados en el proceso de postulación; no obstante el perfil comprometido será requisito de la ejecución, pudiendo ser requerida su verificación por parte de SERNAC y, en caso no se cumplan, será considerado como incumplimiento de las condiciones pactadas en el Convenio.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

¿Qué se solicitará para acreditar los años de litigación de los abogados miembros del equipo jurídico?

La AdC no estará obligada a individualizar en su postulación a los abogados que serán parte del equipo executor, sino el perfil mínimo con el que deberá cumplir. En tal sentido, no será requisito la presentación de Currículum o evidencia de la experiencia de los abogados en el proceso de postulación; no obstante el perfil comprometido será requisito de la ejecución, pudiendo ser requerida su verificación por parte de SERNAC y, en caso no se cumplan, será considerado como incumplimiento de las condiciones pactadas en el Convenio.

¿ En atención a la situación de pandemia seguirá vigente el ítem de convenios con clínicas jurídicas? Principalmente porque las Universidades están solo con funcionamiento telemático.

Conforme lo establecido en las Bases de Concurso, las AdC están facultadas para incluir dentro de la ejecución de sus proyecto convenios con Clínicas Jurídicas. En cualquier caso, no siendo obligatorio para las AdC la suscripción de este tipo de convenios para su postulación, tal situación quedará sujeto a la disposición y posibilidades de cada AdC postulante y las instituciones con las que cuenten convenio.

¿Se requiere que en el convenio con la Clínica Jurídica los alumnos tengan litigar ante el Juzgado?

Las Bases de Concurso no establecen obligación de que la litigación ante juzgado sea efectuada por alumnos, sino la incorporación de la clínica jurídica a la gestión de las causas. En cualquier caso, las Bases de Concurso sí establecen que, si la representación de los consumidores será efectuada por alumnos universitarios, en el marco de la respectiva Clínica Jurídica, este deberá contar siempre con la correspondiente supervisión por parte de un profesor/abogado con experiencia en derecho de consumo.

En la situación de cuarenta que se está viviendo, y que muchos de los Juzgados de Policía Local no están tramitando causas por Ley del Consumidor, cómo ven la factibilidad de las AdC de poder desarrollar la línea de proyectos de representación individual. Esto en consideración a que no será posible constituir patrocinio y poder, ni ingresar la demanda, ni menos tramitarla en los plazos señalados en el proyecto.

La ejecución del proyecto, en caso se adjudique, deberá regirse de acuerdo a los términos definidos en las Bases de Concurso respecto a la tramitación de las causas y los hitos de tramitación definidos por Bases. De la experiencia observada en 2020, el funcionamiento de los JPL ha sido diverso, pero ha existido posibilidad de ingresar las correspondientes demandas, aun siendo por medios electrónicos. Cualquier justificación respecto a la imposibilidad de ejecutar hitos de tramitación



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

deberá ser realizada por la AdC en cada caso particular, de acuerdo a lo cual podrá considerarse, excepcionalmente, como causa ajena a la AdC ejecutora, si corresponde. En cualquier caso, será facultad de cada AdC la postulación a cada línea y modalidad de proyecto, teniendo en consideración que, de hacerlo, deberá ajustarse a las condiciones establecidas para cada una en las Bases de Concurso.

Respecto a la Línea Piloto de Mediación Online ¿Cómo se acreditará la experiencia específica de los mediadores?

La AdC no estará obligada a individualizar en su postulación a los mediadores que serán parte del equipo ejecutor, sino el perfil mínimo con el que deberá cumplir. En tal sentido, no será requisito la presentación de Currículum de los mediadores en el proceso de postulación; no obstante el perfil comprometido será requisito de la ejecución, pudiendo ser requerida su verificación por parte de SERNAC y, en caso no se cumplan, será considerado como incumplimiento de las condiciones pactadas en el Convenio.

Respecto a la Línea Piloto de Mediación Online ¿Cuál es el standar mínimo de atención requerida, diaria, semanal, mensual?

No se encuentra definido un mínimo esperable de horas de conexión por parte del mediador. esperable un mínimo de horas conectados; ello depende de cada mediador y los términos de acuerdo con la Asociación de Consumidores. No obstante lo anterior, sí es esperable que el mediador revise todos los días hábiles el sistema y que cumpla los plazos que le dispondrá el sistema para cada uno de los hitos (a modo de ejemplo, existirían plazos de referencia para la aceptación o rechazo por incompatibilidad, para la presentación de una propuesta de solución, para la evaluación de la propuesta, para disponer el acta de la audiencia de mediación, etc.)